

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 2016-00064-00

Sincelejo, junio doce (12) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Solicitud de Restitución de Tierras
Solicitantes: Amparo del Socorro Martínez Quiroz.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predio: “Arenal Parcela 11”

Procede el despacho a realizar seguimiento a las órdenes impartidas en la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019, dentro del proceso de la referencia, y por la cual se declaró como medida de reparación integral, restituir jurídica y materialmente a favor de la masa sucesoral de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.) el predio denominado “Arenal Parcela 11” ubicado en el corregimiento de Naranjal, municipio de Los Palmitos, Sucre.

Señalando en primer lugar que aun cuando el día 20 de noviembre de 2019, se realizó la entrega material del predio denominado “Arenal Parcela 11”, la Unidad de Restitución de Tierras, no ha aportado al expediente informes de avances de cumplimiento con relación al programa de proyectos productivos, orden que si bien es cierto fue dada directamente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la actualidad de acuerdo a los parámetros establecidos legalmente, tal oferta institucional se encuentra en cabeza de la URT, por ello, en pro de efectuar el respectivo seguimiento, la orden en mención será redireccionada a esta entidad.

Tampoco se observa en el plenario que la Unidad de Restitución de Tierras, estuviese dando cumplimiento a las demás órdenes dadas en sentencia, así como haber efectuado ante el ministerio competente la priorización de los beneficiarios para el Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural, por lo que debe requerírseles para que procedan a ello.

De otro lado, mediante escrito presentado el día 05 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, sostuvo en cuanto a la orden que le fue impuesta, que no es de su resorte y competencia emitir ordenes o realizar cualquier adecuación en el predio objeto de restitución; por lo que ante la certeza de ello, el cumplimiento de dicha orden se mantendrá solo en cabeza del departamento de Sucre y municipio de Los Palmitos, a quienes también se les impartió la orden, entidades que dicho sea de paso no han allegado constancia de su cumplimiento, así como tampoco de las demás órdenes establecidas en sentencia.

Y es que, si bien es cierto la Gobernación de Sucre, presentó el día 19 de marzo de 2019, escrito enunciado que trasladó el oficio comunicativo e la orden “... *integrar a las personas aquí solicitantes, reconocidas como víctimas y familiares legitimados de la señora..., a la oferta institucional en materia de reparación integral a las víctimas*” a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para lo de su competencia, no adujo el cumplimiento de orden alguna. En similar sentido, procedió el municipio de Los Palmitos, entidad que el día 13 de marzo de 2019, solo presentó escrito enunciando que ninguno de los beneficiarios de la sentencia se

encontraba en el Sisben de ese municipio; por lo tanto, debe requerírseles para que cumplan con lo ordenado.

Por su parte, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el día 24 de mayo de 2019 presenta informe de avances de cumplimiento, señalando el estado de los beneficiarios de la sentencia en el Registro Único de Víctimas, sin enunciar específicamente las estrategias implementadas y las acciones desplegadas para dar cumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia, por lo que deberá requerírsele.

El Ministerio de Salud, el día 18 de julio de 2019, informa al despacho que los beneficiarios de la sentencia, se encuentran incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS, con afiliación efectiva, lo cual les permite tener a su disposición los servicios de atención integral en salud, por lo que requiere se dé por cumplida esta orden, sobre ello este juzgado considera, ante lo expuesto por la Alcaldía de Los Palmitos, de que ninguno de los beneficiarios se encuentran registrados en el Sisben de ese municipio, mantenerse a la espera de quienes de ellos, se asentarán en el predio para la realización del respectivo proyecto productivo, como quiera que ya fue realizada la entrega material del mismo; de lo cual se tendrá conocimiento una vez la URT presente el respectivo avance de cumplimiento.

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, en sendos memoriales ha informado al despacho el diligenciamiento para dar cumplimiento a la orden impartida, realizando varias visitas al predio informando la oferta institucional y formación que se ajuste a los proyectos y necesidades de vida de los beneficiarios, quienes manifestaron su deseo de no acceder a la oferta; también referente al cumplimiento de esta orden, el Ministerio de Trabajo, por escrito presentado el día 30 de septiembre de 2019, sostuvo “... *el derecho al trabajo no debe entenderse como un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo. Así lo ha señalado la Corte Constitucional cuando afirma que “no pertenece al núcleo la pretensión incondicional de ejercer un oficio o cargo específico, en un lugar determinado ni la permanencia absoluta en un cargo”. Las obligaciones del Estado en relación con este derecho, por el contrario, están orientadas a garantizar la formación para el trabajo, la intermediación laboral y unas condiciones de trabajo dignas y decente*” y que la señora Concepción del Carmen Martínez Quiroz, cursó y aprobó diferentes programas de formación en el SENA. En ese sentido, la orden en cuestión se tendrá por cumplida.

De igual forma, se tendrán por cumplidas las órdenes impartidas en sentencia respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, entidades que dieron cabal cumplimiento, allegando al expediente, la primera de ellas el día 26 de marzo de 2019 la respectiva constancia, y la segunda el día 24 de julio de 2019.

Las demás entidades, no han informado al despacho sobre las acciones adelantadas para dar cumplimiento a la sentencia, por tanto, serán requeridas para que se pronuncien al respecto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, de Sincelejo...

RESUELVE:

PRIMERO: Redirigiéndose a la **Coordinación de proyectos productivos adscrita a la UAEGRTD**, priorizar la inclusión de los beneficiarios de la sentencia en el programa de implementación de proyectos productivos que se tienen establecidos para tal fin, con el objeto de que garantice la sostenibilidad de la protección establecida. Oficiése.

SEGUNDO: Téngase por cumplidas las órdenes dirigidas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y establecidas en los numerales *segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima* de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

TERCERO: Téngase por cumplida la orden dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y establecida en el numeral *tercero* de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019.

CUARTO: Téngase por cumplidas las órdenes dirigidas al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y al Ministerio del Trabajo y establecidas en los numerales *Décimo octava y Décimo novena* de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019, proferida en el presente proceso.

QUINTO: Requierase a la **Unidad de Restitución de Tierras**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho si efectuó la priorización ante el ministerio competente de los beneficiarios en calidad de herederos de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), en aras de que les sea otorgado un subsidio de vivienda de interés social rural.

SEXTO: Requierase a la **Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el numeral *octavo* de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019, donde se le encomendó *incluir y acompañar al plan de retorno diseñado para la población víctima beneficiaria de procesos de restitución del corregimiento de Naranjal, en caso que lo deseen, a los familiares legitimados aquí reconocidos de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d), a su retorno voluntario en condiciones dignas, al igual para que evalúe y realice seguimiento en el tiempo en relación a la elaboración de ese plan de retorno y con sujeción al seguimiento que se efectúe en el marco de los comités de justicia transicional en los términos de los artículos 74 y 76 del Decreto 4800 de 2011.*

SEPTIMO: Requierase a la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas** en su calidad de coordinadora del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en los numerales *noveno y décimo quinto* de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2019, donde se encomendó *integrar a las personas aquí solicitantes, reconocidas*

como víctimas y familiares legitimados - determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), y a sus núcleos familiares a la oferta institucional del Estado en materia de reparación integral a víctimas., y de manera prioritaria la atención básica en salud, educación, alimentación, identificación, reunificación familiar, orientación ocupacional, vivienda y atención psicosocial: y de manera complementaria, progresiva y gradual, el acceso a servicios públicos básicos, vías y comunicaciones, seguridad alimentaria, ingreso y trabajo fortalecimiento de la organización social., respectivamente.

OCTAVO: Requiérase al Comité de Justicia Transicional departamental y municipal de Los Palmitos, Sucre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el numeral *decimo* de la sentencia¹⁴ de febrero de 2019, donde se encomendó *que de acuerdo al numeral 3° del art. 252 del Decreto 4800 de 2011, se articule la oferta institucional para garantizar los derechos de las víctimas reconocidas en este proceso, herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares Sena (q.e.p.d.), a la verdad, justicia y reparación, así como la materialización de las garantías de no repetición.*

NOVENO: Requiérase al departamento de Sucre y al municipio de Los Palmitos, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el numeral *décimo tercero* de la sentencia¹⁴ de febrero de 2019, donde se les encomendó disponer del presupuesto necesario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, para la adecuación de vías de acceso al corregimiento Naranjal, y al predio objeto de restitución, así como la construcción de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos básicos que beneficien directamente a las víctimas restituidas

DECIMO: Requiérase al municipio de Los Palmitos, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de la orden dada en el numeral *décimo sexto* de la sentencia¹⁴ de febrero de 2019, donde se les encomendó *expedir la Resolución de condonación y/o exoneración del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, en relación con al predio solicitado en restitución.*

DECIMO PRIMERO: Requiérase al Fondo de la UAGRTD, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en el numeral *décimo sexto* de la sentencia¹⁴ de febrero de 2019, donde se le encomendó *que en caso de existir, aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Energía Eléctrica, prestados en los predios, que los solicitantes adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de los periodos correspondientes al tiempo trascurrido entre la fecha del hecho victimizante y este fallo de restitución de tierras., y que en caso de existir, aliviar la cartera vencida que los solicitantes tengan con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha*

del hecho victimizante y el proferimiento de esta sentencia de restitución de tierras, siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.

DECIMO SEGUNDO: Requiérase a las Secretarías de Educación departamental y municipal de Palmitos, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en el numeral *décimo séptima* de la sentencia¹⁴ de febrero de 2019, donde se les encomendó *que promuevan las estrategias de permanencia escolar y la priorización de la atención de la población iletrada restituida, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), de conformidad con lo establecido en el artículo 91 parágrafos 1 y 2 del Decreto 4800 de 2011, si fuere el caso. Así mismo, para que se adopten de manera prioritaria las medidas tendientes a garantizar el derecho a la educación de la población menor que hagan parte del núcleo familiar de los solicitantes, asegurando de esta manera la disponibilidad, el acceso, la permanencia, y la calidad de la misma*

DECIMA TERCERO: Requiérase a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en el numeral vigésimo segundo de la sentencia¹⁴ de febrero de 2019, donde se les encomendó *que brinde a los reclamantes favorecidos con este fallo, estos son herederos legitimados y determinados de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.), y a sus núcleos familiares, el acompañamiento y asesoría necesaria para lograr la asistencia médica y psicológica, alojamiento transitorio, agua potable y condiciones suficientes para su higiene personal y del núcleo familiar, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales que marcan la Ley 1448 de 2011 y el bloque de constitucionalidad. De igual forma, preste acompañamiento y asesoría durante todo el trámite del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras a que hubiere lugar.*

DECIMO CUARTO: Requiérase a la Unidad de Restitución de Tierras y a la Defensoría del Pueblo, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación respectiva, informe al despacho las acciones desplegadas, para lograr el cumplimiento de las órdenes dadas en el numeral *vigésimo cuarto* de la sentencia¹⁴ de febrero de 2019, donde se les encomendó *que a través de su equipo jurídico, preste la asesoría jurídica necesaria a los solicitantes para adelantar el proceso de sucesión a favor de la señora Andrea Quiroz Payares (q.e.p.d.) reconocidos en esta sentencia.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

Juez